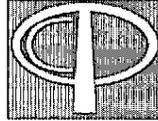




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Mayo 28 de 2012

OFCTCP N° - 062/ 2012

Señora
MAGDALENA BERNAL RÁQUIRA
Cra. 47 No. 127D - 15
Bogotá D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	23 de Septiembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	420 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Reconocimiento contable de ingresos por prestación de servicios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. - *La empresa a la cual preste mis servicios me está exigiendo que les entregue la contabilidad sistematizada de los años 2007 y 2008, lo cual es imposible, el software contable es de mi propiedad.*

1.1. - *Pregunto: ¿Qué se entiende por contabilidad sistematizada? ¿Estoy obligada a entregar copia de mi software contable? Si entregue los libros oficiales y auxiliares ¿qué más auxiliares estoy obligada a entregarles?*

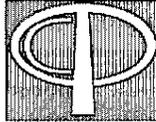
2 - *Preste mis servicios a la empresa durante los años 2007, 2008, 2009 y hasta marzo de 2010, dejando la contabilidad de 2009 al día.*

Durante 2007 y 2008 la contabilidad se llevó en mi Software Contable. La contabilidad en el 2009 se llevo en el Software de la empresa (distinto al mío.), la empresa me adeuda mis acreencias laborales desde Octubre de 2009, me solicitaron la elaboración de los asientos contables mediante una conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales entregue en fisico es decir impresos, ahora sin quedar satisfechos ahora me solicitan la contabilidad sistematizada.

2.1. - *Pregunto: ¿A pesar de que me adeudan laboralmente y que ya les entregue los asientos contables en forma física (impresos), y que esto me genera gastos, estoy obligada a entregar esa información sistematizada?*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. - *En la mencionada conciliación prejudicial los convocantes quieren que se le entregue los asientos contables de forma sistematizada de los años 2007 y 2008, pero como bien es sabido los asientos contables se ven reflejados en los libros oficiales y estos son plena prueba que estos existen.*

3.1. - *Pregunto:*

3.1.- *¿qué son los asientos contables?*

3.2. - *¿En dónde se ven reflejados los asientos contables?*

3.3. - *¿los asientos contables son obligatorios entregarlos?, en caso afirmativo en qué forma? Hay algún protocolo de entrega de estos?.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a qué se debe entender por contabilidad sistematizada, el artículo 128 del Decreto 2649 de 1993, en referencia a la forma de llevar los libros de contabilidad, señala que *"Se aceptan como procedimientos de reconocido valor técnico contable, además de los medios manuales, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o similares. El ente económico debe conservar los medios necesarios para consultar y reproducir los asientos contables. En los libros se deben anotar el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden"*.

De lo anterior, se colige que el concepto de contabilidad sistematizada hace referencia al ingreso de la información contable en medios electrónicos tales como computadores o procesadores de información.

De otra parte, en cuanto a qué se debe entender por asientos contables, me permito manifestarle que el artículo 56 del Decreto 2649 de 1993, respecto a la Norma técnica general de Asiento, señala que *"Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble.*

Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes. Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado.

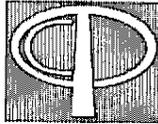
Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo.

Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere".

Por lo cual, el término de asiento contable hace referencia al registro en los libros de contabilidad de los eventos o transacciones realizados por un ente económico en desarrollo de las operaciones que realiza.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas, dichos registros o asientos quedan incorporados en los libros de contabilidad para su posterior consulta cuando así se requiera.

No obstante lo anterior, dado que en el caso objeto de su consulta el software utilizado para el registro de los hechos económicos y financieros no es de propiedad del ente económico, el contador solamente está obligado a entregar los libros de contabilidad en los cuales se pueden evidenciar el resumen de los registros contables realizados, por los documentos fuente de las operaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/SSA/DSP

